



SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24** de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Las y los suscritos, senadores de la República ante la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 71, Fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 Numeral 1, Inciso b de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, Fracción 1, 76, 164, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24 de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El pasado 17 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuyo Decreto entró en vigor a partir del 16 de enero de 2018, como lo establece el Transitorio Primero.
2. La lucha por la expedición de una ley en materia de desaparición forzada es de tan larga data en nuestro país como la infame práctica de privar ilegalmente de su libertad a una persona; en nuestro país durante el periodo de los años 60 a los 80, esta práctica fue perpetrada, principalmente, por diversas autoridades federales, estatales y municipales en contra de quienes, de diferentes maneras y a través de diferentes formas de lucha, se confrontaban con el sistema político de un partido hegemónico de desigualdades y de represión.
3. A partir de la decisión de impulsar un paradigma militarizante de la seguridad pública y de la errada estrategia de sólo utilizar la punición para el combate a los grupos y bandas de la delincuencia y de los grupos delincuenciales de alto impacto, se extendió la práctica y desde 2007 a la fecha, la desaparición de personas es una ignominiosa práctica de desaparición forzada que ejercen los agentes de las fuerzas del Estado y, también, particulares.
4. Por ello, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas en contra de la Desaparición Forzada en sus artículos 2 y 3, estableció ambos supuestos:



SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24** de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

Supuestos que fueron incorporados a la legislación en materia de desaparición de personas en nuestro país, por lo que se podrá hacer un registro desglosado para tener la información acerca de cuántas de las más de 34 mil quinientas personas reportadas como desaparecidas son detenidas desaparecidas forzadas y cuántas son desaparecidas por particulares.

5. El actual Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas (Renped)¹, que reporta las cifras del total de personas relacionadas con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación que se han iniciado en el fuero federal en el periodo de enero de 2014 a diciembre de 2017 y que siguen desaparecidas al 31 de diciembre de 2017 y las cifras del mismo total en el fuero común que permanecen desaparecidas hasta el 31 de octubre de 2017, expone los siguientes datos.

¹ Segundo Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas abroga la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.



SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24** de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas	
Personas reportadas como desaparecidas en el fuero común	Personas reportadas como desaparecidas en el fuero federal
33 513	1, 161

Para efectos del objetivo de esta Iniciativa, resulta interesante visualizar el detalle en el fuero federal, en donde podemos apreciar que de 2015 a 2017, la tendencia de la instancia federal responsable de la investigación fue la de no federalizar los casos que se le presentaban al disminuir de 261 en 2014, a 108 en 2015, y de manera significativa a 44 y 42, en 2016 y 2017, respectivamente:

ESTADÍSTICAS FUERO FEDERAL

Número de personas no localizadas según año de desaparición*												
No especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
8	67	26	30	42	105	90	124	214	261	108	44	42

* Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y diciembre de 2017, y que permanecen sin localizar al corte del 31 de diciembre de 2017.

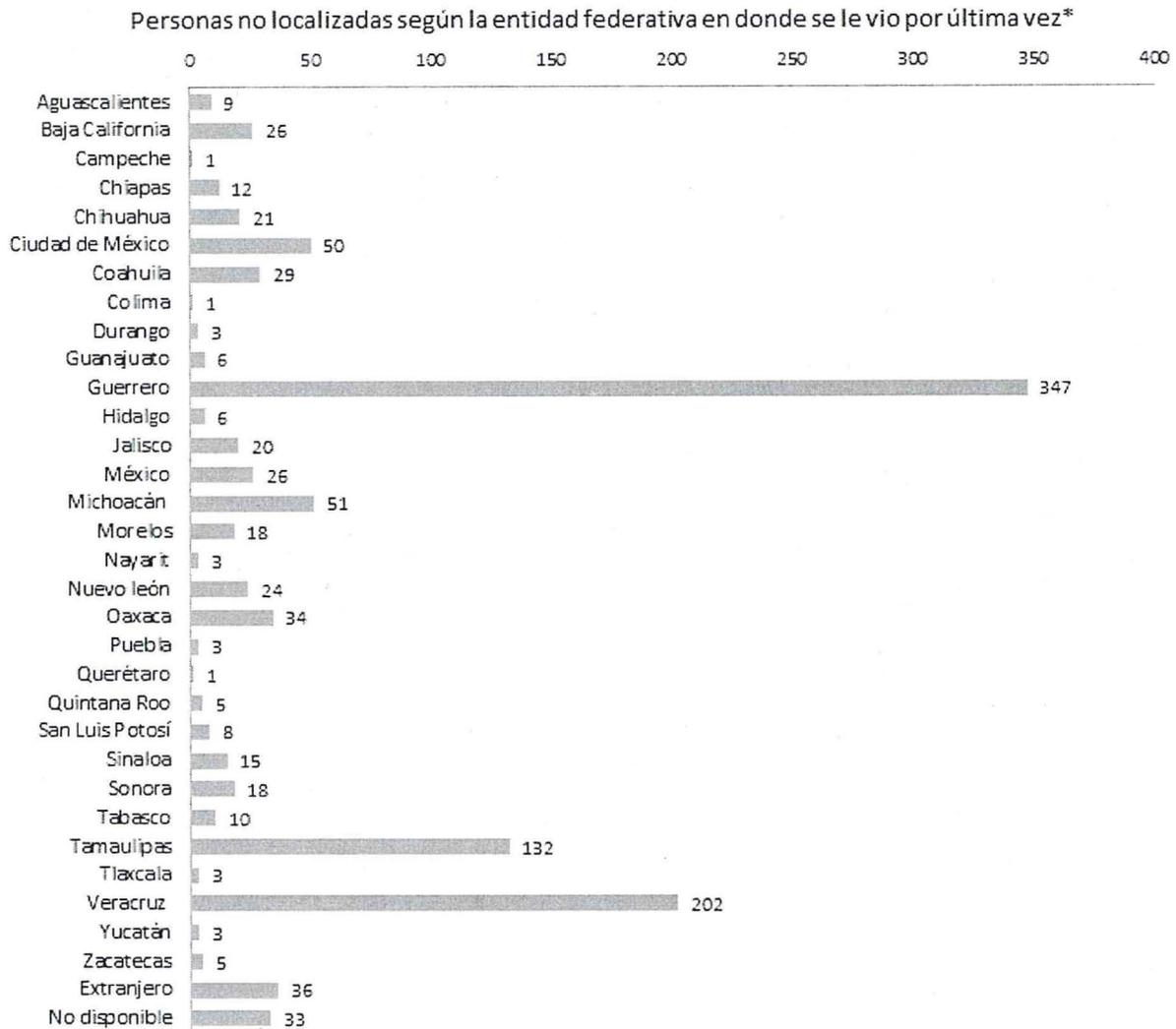
Esta decisión de quienes detentaban la titularidad de las áreas de Derechos Humanos y de la Unidad Especializada (luego Fiscalía) en la Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la República, que implicó asimismo la declinación de competencia a instancias de procuración de justicia del fuero común, tuvo un impacto negativo en extremo, sobre todo para la seguridad de las personas que se atrevían a presentar una denuncia ante la autoridad ministerial.

En la siguiente gráfica, se puede apreciar cómo Guerrero se ha vuelto uno de los estados en los que se presenta la mayor incidencia de personas reportadas como desaparecidas. Esto fue visualizado sin duda alguna a partir de los trágicos acontecimientos ocurridos en Iguala, Gro, en donde autoridades municipales, en connivencia, comisión u omisión de autoridades federales y como un ejemplo inequívoco del fenómeno de macrocriminalidad que se vive en México, desaparecieron a los estudiantes de la Escuela Normal Rural Isidro Burgos, Ayotzinapa, ubicada en Tixtla.



SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24 de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**



En las siguientes gráficas de los datos del Renped en el fuero común, podemos apreciar una contradicción entre la realidad y las cifras, Guerrero es mundialmente reconocida como una de las entidades federativas con los más altos índices de homicidios y desapariciones, y la cifra sólo da cuenta de 1, 374 investigaciones iniciadas.



SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

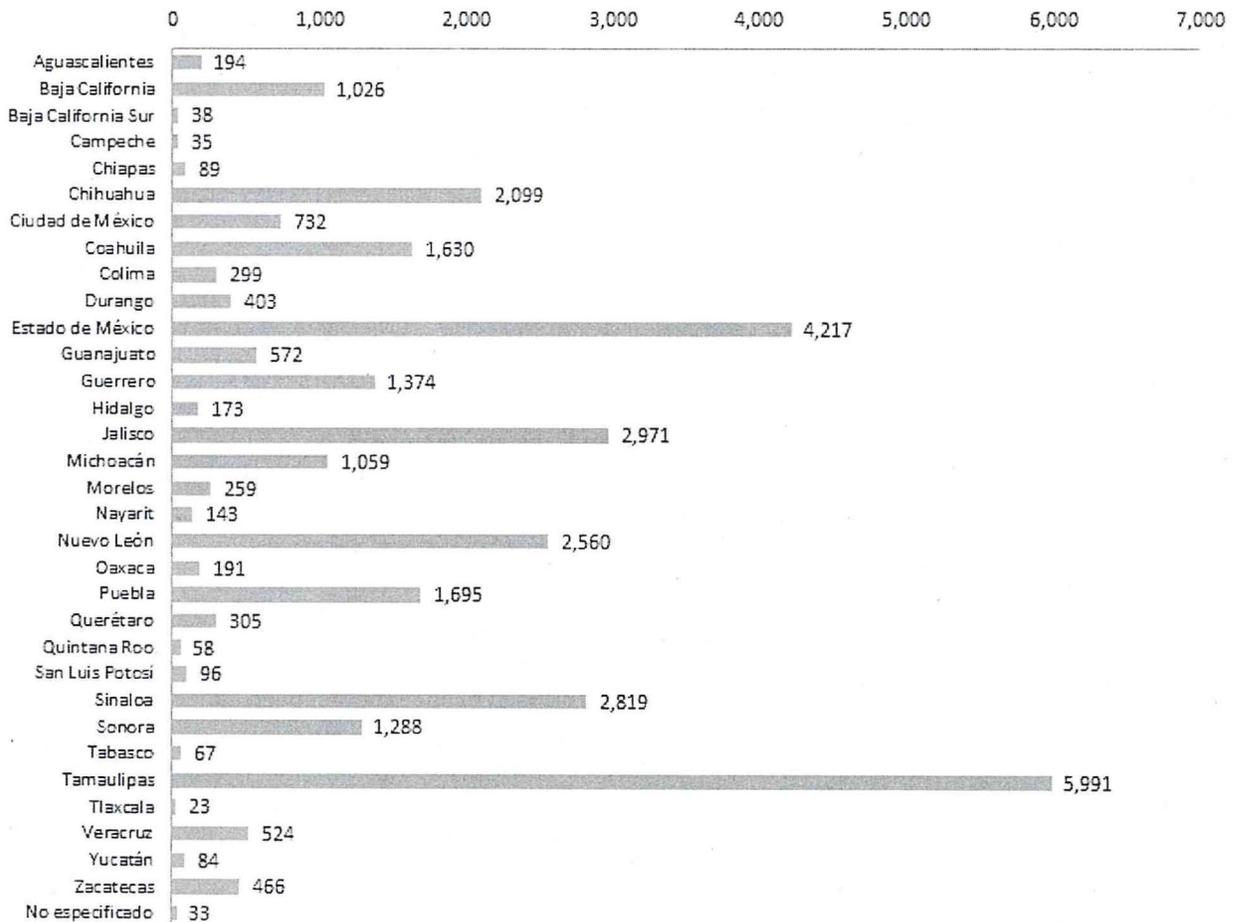
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24** de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

ESTADÍSTICAS FUERO COMÚN

Número de personas no localizadas según año de desaparición*												
No especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
339	251	618	792	1,363	3,170	4,046	3,266	3,646	3,830	3,374	4,703	4,115

* Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar al corte del 31 de octubre del 2017 (ver nota metodológica), distribuidas por año.

Personas no localizadas según la entidad federativa en donde se le vio por última vez*



Un cuestionamiento que las y los legisladores estarían obligados a responderse, más aún cuando recientemente se expidió el Decreto para la creación de la ley en la materia, es por qué en algunas entidades federativas en las que se tiene la evidencia empírica de



SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24** de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

que la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares es sistemática y generalizada, las cifras no dan cuenta de ello.

La respuesta es bastante simple: las familias tienen temor de denunciar porque su seguridad se pone en altísimo riesgo.

6. No es, por ahora, objetivo de esta propuesta, presentar una reforma que permita hacer perfectible este instrumento legal, por ejemplo, eliminar el eufemismo de “personas no localizadas” para referirse a las personas desaparecidas y cuyo paradero se desconoce o establecer la responsabilidad del superior jerárquico de conformidad como lo establece la doctrina internacional penal, especialmente lo que establece el artículo 28 del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional en cuanto a Responsabilidad de los jefes y otros superiores o asignar a la Comisión Nacional de Búsqueda la policía especializada en búsqueda de personas desaparecidas porque la consigna sigue siendo ¡Vivos se los llevaron y vivos los queremos! y por ello, se necesitan policías profesionales para la búsqueda con vida de las personas desaparecidas y, además, personal sustantivo forense y ministerial, para su localización e identificación, si por desgracia, se les encuentra sin vida.

El objetivo de esta Iniciativa está vinculado con la adición de una fracción al artículo 24 de la ley en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares para incorporar un supuesto más para la federalización de una denuncia por la comisión de cualquiera de los delitos que se tipifican en esta legislación.

7. Para presentar la ausencia de una disposición que protegería a las víctimas que presentan denuncias, se expondrá uno de los casos, entre decenas, que motivan la presente Iniciativa:

Del 17 al 30 de enero de 2018, se instaló afuera de las instalaciones de la Secretaría de Gobernación, un plantón/huelga de hambre de madres y familiares de personas desaparecidas de los estados de Guerrero, Michoacán, Veracruz, Querétaro y Tamaulipas, principalmente, que demandaban atención específicamente a dos instituciones:

a) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y



SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24 de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

b) Procuraduría General de la República (PGR)

En el documento original que se entregó a la PGR el 17 de enero, se presentaron las siguientes demandas vinculados con las facultades ministeriales, policiales y periciales:

PETICIONES DE MADRES EN HUELGA DE HAMBRE (PGR)

17 enero de 2018

- Exigimos que se reciban las denuncias con la autoridad de PGR que le compete (SEIDO, Fiscalía de Desaparecidos, FEVIMTRA y SCRPPA) a todas las familias que tengan hijos desaparecidos por la delincuencia organizada.
- No queremos panteones ministeriales, queremos que se entreguen los miles de cuerpos que se han recuperado de todos los estados del país.
- Exigimos que se hagan las tomas de muestra de ADN a todos los cuerpos que existen en las SEMEFO y en las fosas comunes del país.
- Exigimos jornadas de tomas de muestra de ADN en todos los estados del país realizadas por PGR o por la CNS para robustecer la base de datos de plataforma México.
- Que se le exija a todos los gobernadores de cada uno de los estados del país entreguen a la brevedad a la CNS los resultados de su toma de muestra de AND para robustecer el banco de datos.
- Exigimos el apoyo de la PGR para continuar con la recuperación de cuerpos sepultados en fosas clandestinas que ya tenemos localizadas.
- Exigimos la entrega de los cuerpos que en base a las confrontas de la CNS han dado positivo para que sus familiares les den cristiana sepultura, así como de los cuerpos que se han recuperado en fosas clandestinas y que sus familiares los han identificado con sus ropas previa confronta de ADN.
- Exigimos la búsqueda de personas desaparecidas que tenemos conocimiento que están con vida en algunos puntos ya localizados de la sierra de Guerrero.
- Exigimos se dote a nuestros Ministerios Públicos de personal de investigación de Policía Federal ya que PGR no tiene personal suficiente.
- Exigimos una reunión con el titular de la Fiscalía de Desaparecidos, la subprocuradora de Derechos Humanos y el Subprocurador de SEIDO.
- Exigimos que PGR judicialice todas las muestras de ADN que se han hecho a familiares de víctimas.

Esta petición fue nuevamente presentada al flamante titular de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, Abel Galván Gallardo, el 29 de enero de 2018 que sustantivamente recuperaba las demandas antes planteadas, pero se focalizaba en lo siguiente:



SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24 de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

- A. La instalación de un equipo conformado por Agentes del Ministerio Público de la Federación, personal pericial y personal especializado en el levantamiento del Cuestionario AM de la Base de Datos AM/PM para que levante denuncias en el fuero federal y se tomen muestras de ADN que completen el Cuestionario AM a partir de una calendarización que se propuso y especialmente, se le demandó:*
- B. Un compromiso de que NO SE DECLINARÁ COMPETENCIA ANTE LAS AUTORIDADES MINISTERIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, por motivo de la protección que se requiere a la integridad física y mental de los familiares.*

El sustento legal para formular dicha solicitud fue²:

- 1. Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante legislación en materia de desaparición de personas)*
 - a) las fracciones I, IV y V del artículo 24 referido a la competencia del MP de la Federación del Capítulo Segundo Competencia de los delitos del Título Segundo De los Delitos y de las Responsabilidades Administrativas*
 - b) el artículo 42 y 43 del Capítulo Sexto De las Responsabilidades Administrativas del mismo Título Segundo;*
 - c) las atribuciones que le confieren todas las fracciones del artículo 70 especialmente las I, X, XII y XX del Capítulo Quinto De las Fiscalías Especializadas del Título Tercero;*
 - d) el artículo 88 y 94 del capítulo Sexto De la Búsqueda;*
 - e) el artículo 137 del Capítulo Primero Disposiciones Generales del Título Cuarto De los derechos de las Víctimas;*
 - f) los artículos 153 y 154 del Capítulo Quinto De la Protección de las Personas, todo de la legislación en materia de desaparición de personas.*

² SE ANEXAN AL FINAL DE ESTE PROYECTO



SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24** de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

2. *Ley General de Víctimas en lo que corresponde a la protección de las víctimas y atribuciones del Ministerio Público:*
 - a) *Artículos 40 y 41 del Capítulo IV en materia de protección del Título Tercero*
 - b) *Artículo 123 del Capítulo VI del Ministerio Público del Título Séptimo De la Distribución de Competencias*
3. *Diversas disposiciones del entonces vigente Acuerdo A/094/15 que crea la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.*
4. *Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de Personas emitido por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia de obligado cumplimiento para todas las instancias participantes en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y publicado el 23 de septiembre de 2015.*

Las madres y familiares en plantón, insistentemente, solicitaron se levantaran denuncias y se abrieran carpetas de investigación de sus casos en el fuero federal y que no se declinara la competencia al fuero común de aquellas investigaciones que se hubieran abierto en el fuero federal, pues la experiencia que vivieron a partir del segundo semestre del 2015 y hasta la llegada del nuevo fiscal, había sido la declinación de competencia, lo que resultó en varios casos en que familiares que habían denunciado en el fuero federal y fueron declinadas las investigaciones, fueron asesinados y/o desaparecidos.

El compromiso en relación con la petición fue el siguiente³:

³ Se omite las firmas en la Minuta por seguridad



SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24 de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**

Las víctimas entregaron un escrito al Fiscal solicitando analice las peticiones y les brinde respuesta. Se anexa a la presente copia del escrito.

Sobre el inciso A, se acuerda:

- A.1 A partir del martes 30 de los presentes, iniciará la comparecencia ante el Ministerio Público Federal de las primeras cinco personas, y de manera consecutiva del resto de las personas de quienes se encuentran actualmente en el plantón y huelga de hambre a fin de solicitar el análisis de la carpeta de investigación correspondiente, y en su caso la persona compareciente requerirá la valoración para la atracción y el Ministerio Público determinará lo conducente, de conformidad con lo acordado en el inciso B.2, hasta concluir con quienes se encuentran en el plantón, que se menciona son al rededor de 40 personas.
- A.2 Se levante el cuestionario AM a quienes no se les haya practicado, para ingresarlo a la base de datos AM/PM.
- A.3 Se solicitará información a la Coordinación General de Servicios Periciales para verificar si se cuenta con el perfil genético de los familiares que se encuentran en el plantón. En caso de no contar con antecedente genético y existir denuncia previa, se solicitará la toma de muestra.
- A.4 Los familiares de las personas desaparecidas entregarán la lista de quienes se encuentran en el plantón.

Respecto al inciso B del pliego petitorio, se acuerda:

- B.1 El Fiscal se compromete a girar instrucciones por distintos medios al personal ministerial, a fin de que no se decline la competencia a las entidades federativas de las carpetas de investigación federal que actualmente se encuentran en trámite.
- B.2 Previa petición de la parte interesada, se van a revisar las carpetas de investigación que hubieran sido declinadas, para valorar si procede o no la atracción, conforme a la normatividad aplicable.
- B.3 Ante la solicitud de la presentación de una nueva denuncia en el fuero Federal, se valorará, de conformidad con la Ley General de Desaparición y la normatividad aplicable, la Federalización del caso. Si se definiera la competencia Federal, se estará al acuerdo de no declinar la competencia.

C. En relación a la solicitud del 17 de enero del 2018, recibida por el Fiscal Especializado el 29 de enero de 2018, se dará respuesta por escrito en lo correspondiente a la Fiscalía.

8. Dada la realidad que viven muchos de los familiares de las víctimas que, en su condición de víctimas, sufren riesgos a su integridad física, incluso con la privación ilegal de su libertad o de su vida perpetrada por agentes del Estado o por particulares integrantes de grupos delincuenciales que operan en las entidades federativas, con base en el espíritu garantista de la propia legislación en materia de desaparición, se hace necesario adicionar una fracción VI al artículo 24, una fracción VI que atienda



SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24** de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

estas situaciones que ponen en peligro a las víctimas que denuncian la desaparición o el desconocimiento del paradero de un ser querido. Para respetar el formato de la legislación vigente, se requiere reformar, por técnica legislativa, las fracciones IV y V del mismo artículo 24:

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:	Artículo 24. ...
I. Se encuentre involucrado algún servidor público federal como probable responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley;	I. a III. ...
II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación;	
III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;	



SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24** de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

VIGENTE	INICIATIVA
<p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o</p>	<p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;</p>
<p>V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada.</p>	<p>V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada, o</p>
	<p>VI. Por las condiciones de riesgo en la entidad federativa correspondiente, se encuentre en peligro la vida, la libertad y la integridad física de la víctima denunciante;</p>
<p>La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada.</p>	<p>...</p>

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 71, Fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 Numeral 1, Inciso b de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, Fracción 1, 76, 164, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24 de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.



SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al Artículo 24** de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 24 de la Ley General en materia de Desaparición de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. a V. ...

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada, o

VI. Por las condiciones de riesgo en la entidad federativa correspondiente, se encuentre en peligro la vida, la libertad y la integridad física de la víctima denunciante.

...

Dado en la Sesión Ordinaria del Senado de la República a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA